30 DE JUNIO DE 2020

JPS HEALTH NETWORK 403(B) PLAN

RESUMEN DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL

Para: Participantes y Beneficiarios

El JPS Health Network 403(b) Plan (el "Plan") ha sido enmendado. Este es un resumen de la modificación que se realizó, con vigencia a partir del 30 de junio de 2020. Usted debe leer este resumen junto con la Descripción Resumida del Plan que ya le hemos distribuido. Si existe alguna discrepancia entre los términos del Plan enmendado y este Resumen de Modificación Sustancial, prevalecerán las disposiciones del Plan. Por favor, archive este Resumen de Modificación Sustancial junto con su copia de la Descripción Resumida del Plan.

Cambios al Plan

Información del Empleador

El Plan permite que otros empleadores adopten sus disposiciones. Otro Empleador que ha adoptado las disposiciones del Plan es:

Acclaim Physician Group, Inc.
35-2526373

Si tiene preguntas, comuníquese con el Administrador del Plan.

DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PLAN
MODIFICACIONES SUSTANCIALES

I
INTRODUCCIÓN

Este es un Resumen de Modificaciones Sustanciales con respecto al JPS Health Network 403(b) Plan ("Plan"). Es solamente un resumen de los cambios más importantes al Plan y a la información contenida en la Descripción Resumida del Plan ("SPD", por sus siglas en inglés) que se le proporcionó anteriormente. Complementa y enmienda dicha SPD, por lo que usted debe conservar una copia de este documento junto con su copia de la SPD. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con el Administrador. Si existe alguna discrepancia entre los términos del Plan, según haya sido modificado, y este Resumen de Modificaciones Sustanciales, prevalecerán las disposiciones del Plan. Salvo que se indique lo contrario, estos cambios entran en vigor para los años del plan que comiencen después del 31 de diciembre de 2018.

II
RESUMEN DE CAMBIOS A LAS DISPOSICIONES SOBRE DISTRIBUCIONES POR DIFICULTAD ECONÓMICA

El Plan le permite retirar dinero por dificultad económica si cumple con ciertas condiciones. Las disposiciones del Plan sobre distribuciones por dificultad económica han sido enmendadas según se describe a continuación. Debe tener en cuenta que todas las demás disposiciones sobre dificultad económica establecidas en el Plan y explicadas en la Descripción Resumida del Plan siguen vigentes.

Condiciones por dificultad económica. Si usted tiene un gasto por dificultad económica que califique, el Plan requiere que se cumplan ciertas condiciones para demostrar la necesidad de la distribución. Se han realizado los siguientes cambios a estas condiciones:

1. A más tardar a partir del 1 de enero de 2020 (o, si es posterior, cuando se adopte el plan o se permitan las distribuciones por dificultad económica), se le exigirá que declare por escrito o de forma electrónica, como condición para recibir una distribución por dificultad económica, que no dispone de suficiente efectivo u otros activos líquidos razonablemente disponibles para satisfacer su dificultad económica.

2. Ya no se le exige suspender los aplazamientos salariales ni las aportaciones voluntarias después de impuestos, si corresponde, durante seis (6) meses después de recibir la distribución por dificultad económica. Esto significa que puede seguir haciendo estas aportaciones aunque haya recibido una distribución por dificultad económica.

3. Ya no se le exige obtener todos los préstamos no tributables actualmente disponibles bajo todos los planes que mantiene su Empleador.

Eventos de dificultad económica. Si el Plan permite distribuciones por dificultad económica utilizando los motivos de dificultad económica según los define el Servicio de Impuestos Internos ("IRS", por sus siglas en inglés), a partir del 1 de enero de 2018 el Plan ha ampliado la lista de gastos que califican para una distribución por dificultad económica. Ahora puede recibir una distribución por dificultad económica si su residencia principal o su lugar de empleo, en el momento de un desastre, se encontraba en un área que FEMA designe como calificada para asistencia individual en relación con un desastre declarado a nivel federal. La distribución puede cubrir sus gastos y pérdidas (incluida la pérdida de ingresos) a causa del desastre. Además, la definición de pérdida por siniestro residencial se ha ampliado para incluir siniestros residenciales aunque no formen parte de un desastre declarado a nivel federal. Para ciertos eventos de dificultad económica, la dificultad económica de un Participante puede incluir una necesidad financiera inmediata y apremiante del Beneficiario Designado principal del Participante bajo el Plan.

JPS HEALTH NETWORK 403(B) PLAN

RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PLAN

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN A SU PLAN

ARTÍCULO I
PARTICIPACIÓN EN EL PLAN

¿Cómo participo en el Plan?..... 1

ARTÍCULO II
APORTACIONES DEL EMPLEADO

¿Qué son los aplazamientos electivos y cómo los aporto al Plan?..... 1

¿Qué son las aportaciones por transferencia (rollover)?..... 3

ARTÍCULO III
COMPENSACIÓN Y SALDO DE LA CUENTA

¿Qué compensación se utiliza para determinar los beneficios de mi Plan?..... 3

¿Existe un límite en la cantidad de compensación que se puede considerar?..... 3

¿Existe un límite en cuánto se puede aportar a mi cuenta cada año?..... 3

¿Cómo se invierte el dinero del Plan?..... 4

¿Cómo puedo dar instrucciones de inversión?..... 4

¿Se deducirán los gastos del Plan del saldo de mi cuenta?..... 4

ARTÍCULO IV
DERECHOS ADQUIRIDOS

¿Cuál es mi derecho adquirido sobre mi cuenta?..... 5

ARTÍCULO V
DISTRIBUCIONES ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL EMPLEO

¿Puedo retirar dinero de mi cuenta mientras trabajo?..... 5

¿Puedo retirar dinero de mi cuenta en caso de dificultad económica?..... 5

ARTÍCULO VI
DISTRIBUCIONES AL TERMINAR EL EMPLEO

¿Cuándo puedo obtener dinero del Plan?..... 7

¿Qué es la Edad Normal de Jubilación y cuál es la importancia de alcanzarla?..... 7

¿Cuándo se me considera discapacitado bajo el Plan?..... 7

¿Cómo se me pagarán mis beneficios?..... 7

ARTÍCULO VII
DISTRIBUCIONES POR FALLECIMIENTO

¿Qué sucede si fallezco mientras trabajo para el Empleador?..... 8

¿Quién es el beneficiario de mi beneficio por fallecimiento?..... 8

¿Cómo se le pagará el beneficio por fallecimiento a mi beneficiario?..... 8

¿Cuándo se deben hacer los pagos a mi beneficiario (distribuciones mínimas requeridas)?..... 8

¿Qué sucede si termino mi empleo, comienzo a recibir los pagos de distribución mínima requerida y luego fallezco antes de recibir la totalidad de mis beneficios?..... 8

ARTÍCULO VIII
TRATAMIENTO FISCAL DE LAS DISTRIBUCIONES

¿Cuáles son mis consecuencias fiscales cuando recibo una distribución del Plan?....9

¿Puedo elegir una transferencia (rollover) para reducir o aplazar los impuestos sobre mi distribución?....9

ARTÍCULO IX
PRÉSTAMOS

¿Es posible pedir dinero prestado del Plan?....9

ARTÍCULO X
PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN

¿Puede el Empleador enmendar el Plan?....10

¿Qué sucede si el Plan se suspende o se da por terminado?....10

¿Cómo presento una reclamación de beneficios del Plan?....10

¿Qué sucede si se me niegan mis beneficios?....10

ARTÍCULO XI
INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PLAN

Nombre del Plan....10

Fechas de Vigencia del Plan....10

Otra Información del Plan....10

Información del Empleador....10

Información del Administrador del Plan....11

JPS Health Network 403(b) Plan

RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PLAN

INTRODUCCIÓN A SU PLAN

El JPS Health Network 403(b) Plan ("Plan") ha sido adoptado para brindarle la oportunidad de ahorrar para su jubilación con ventajas fiscales. Este Plan es un tipo de plan de jubilación conocido como plan 403(b).

Este Resumen de las Disposiciones del Plan contiene información sobre cuándo puede ser elegible para participar en el Plan, los beneficios de su Plan, sus opciones de distribución y muchas otras características del Plan. Debe tomarse el tiempo de leer este resumen para comprender las características del Plan.

Si tiene alguna pregunta sobre el Plan, comuníquese con el Administrador del Plan u otro representante del Plan. Por lo general, el Administrador del Plan es responsable de responder preguntas y de tomar determinaciones relacionadas con la administración, interpretación y aplicación del Plan, a menos que esas responsabilidades se hayan delegado a otras partes. El nombre del Administrador del Plan se encuentra al final de este resumen, en el Artículo titulado "Información General sobre el Plan".

Este resumen describe los beneficios y las obligaciones del Plan según se establecen en el documento legal del Plan, el cual rige el funcionamiento del Plan. El documento del Plan está redactado en un lenguaje mucho más técnico y preciso, y está diseñado para cumplir con los requisitos legales aplicables. Si el lenguaje no técnico de este resumen y el lenguaje técnico y legal del documento del Plan entran en conflicto, siempre prevalece el documento del Plan. Si desea recibir una copia del documento legal del Plan, comuníquese con el Administrador del Plan.

El Plan, y sus derechos bajo el Plan, están sujetos a leyes federales como el Código de Rentas Internas y otras leyes federales y estatales. Las disposiciones del Plan están sujetas a revisión debido a cambios en las leyes. Su Empleador también puede enmendar o dar por terminado este Plan.

Acuerdo de inversión. Los productos de inversión que usted seleccione (conocidos como acuerdos de inversión) también pueden afectar las disposiciones del Plan. En algunos casos, los acuerdos de inversión pueden limitar sus opciones bajo el Plan. Este resumen no aborda las disposiciones de los diversos acuerdos de inversión. Debe comunicarse con el Administrador del Plan o con el proveedor de inversiones si tiene preguntas sobre las disposiciones de sus acuerdos de inversión específicos.

ARTÍCULO I
PARTICIPACIÓN EN EL PLAN

¿Cómo participo en el Plan?

Puede comenzar a participar en el Plan en su fecha de contratación.

Empleados Excluidos. No hay Empleados Excluidos. Usted es elegible para hacer aplazamientos electivos a partir de su fecha de contratación.

ARTÍCULO II
APORTACIONES DEL EMPLEADO

¿Qué son los aplazamientos electivos y cómo los aporto al Plan?

Aplazamientos Electivos. Como Participante del Plan, usted puede optar por reducir su compensación en un Porcentaje Entero o en Dólares y Centavos y que esa cantidad se aporte al Plan como un aplazamiento electivo. Hay dos tipos de aplazamientos electivos: Aplazamientos Antes de Impuestos y Aplazamientos Roth. Para efectos de este resumen, "aplazamientos electivos" generalmente se refiere tanto a los Aplazamientos Antes de Impuestos como a los Aplazamientos Roth. Independientemente del tipo de aplazamiento electivo que haga, la cantidad que aplace se considera compensación para efectos de los impuestos del Seguro Social.

Aplazamientos Antes de Impuestos. Si opta por hacer Aplazamientos Antes de Impuestos, su ingreso tributable se reduce por las aportaciones aplazadas, de modo que paga menos impuestos federales sobre el ingreso. Más adelante, cuando el Plan le distribuya los aplazamientos y las ganancias, usted pagará los impuestos sobre esos aplazamientos y ganancias. Por lo tanto, con un Aplazamiento Antes de Impuestos, los impuestos federales sobre el ingreso correspondientes a las aportaciones de aplazamiento electivo y a las ganancias solo se posponen. Con el tiempo, tendrá que pagar impuestos sobre estas cantidades.

Aplazamientos Roth. Si opta por hacer Aplazamientos Roth, los aplazamientos electivos están sujetos a impuestos federales sobre el ingreso en el año del aplazamiento electivo. Sin embargo, los aplazamientos electivos y, en ciertos casos, las ganancias sobre los aplazamientos electivos no están sujetos a impuestos federales sobre el ingreso cuando se le distribuyen. Para que las ganancias estén libres de impuestos, debe cumplir con ciertas condiciones. Consulte "¿Cuáles son mis consecuencias fiscales cuando recibo una distribución del Plan?" más adelante.

Siempre tendrá un derecho adquirido del 100% sobre sus aplazamientos electivos (consulte el Artículo de este resumen titulado "Derechos Adquiridos").

Procedimiento de Aplazamiento Electivo. La cantidad que opte por aplazar se deducirá de su pago de acuerdo con un procedimiento establecido por el Administrador del Plan. Si desea aplazar, el procedimiento requerirá que celebre un Acuerdo de Reducción Salarial. Puede optar por aplazar una parte de su compensación pagadera en o después de su Fecha de Ingreso. Dicha elección entrará en vigor tan pronto como sea administrativamente factible después de que el Administrador del Plan la reciba. Su elección permanecerá vigente hasta que usted la modifique o la cancele, a menos que el Empleador le notifique lo contrario.

Su elección de aplazamiento no se aplicará a pagos irregulares (por ejemplo, bonificaciones). Además, su elección de aplazamiento no se aplicará a cantidades que sean tributables pero no pagaderas en efectivo (como los beneficios complementarios tributables).

Modificaciones del aplazamiento. Se le permite revocar su elección de aplazamiento salarial en cualquier momento durante el Año del Plan. Puede hacer una nueva elección o modificar una elección existente en cualquier momento o de acuerdo con cualquier otro procedimiento que establezca su Empleador. Cualquier modificación entrará en vigor tan pronto como sea administrativamente factible después de que el Administrador del Plan la reciba.

Límite de Aplazamiento. Como participante, puede optar por aplazar hasta el 100% de su compensación.

Límite de Aplazamiento Electivo. El total de sus aplazamientos electivos en cualquier año tributable no puede exceder un límite en dólares establecido por ley. El límite para 2020 es de $19,500. Después de 2020, el límite en dólares puede aumentar por ajustes al costo de vida. Consulte el párrafo siguiente sobre el límite anual en dólares.

Aplazamientos de Recuperación (Catch-Up) por Edad 50. Si tiene al menos 50 años de edad o cumplirá 50 años antes del final de un año calendario, puede optar por aplazar cantidades adicionales (llamadas Aplazamientos de Recuperación por Edad 50) al Plan a partir del 1 de enero de ese año. Puede aplazar las cantidades adicionales independientemente de cualquier otra limitación sobre la cantidad que puede aplazar al Plan. El máximo de Aplazamientos de Recuperación por Edad 50 que puede hacer en 2020 es de $6,500. Después de 2020, el máximo podría aumentar por ajustes al costo de vida.

Aplazamiento de Recuperación (Catch-Up) de Organización Calificada. Si ha completado al menos 15 años de servicio con el Empleador, y el Empleador es una "organización calificada", puede optar por aplazar cantidades adicionales (llamadas Aplazamientos de Recuperación de Organización Calificada) al Plan que excedan el límite de aplazamiento electivo. Un Aplazamiento de Recuperación de Organización Calificada aumenta el límite de aplazamiento electivo en la menor de las siguientes cantidades: (1) $3,000; (2) $15,000 reducidos por todas las cantidades excluidas de su ingreso bruto en años tributables anteriores en razón de sus Aplazamientos de Recuperación de Organización Calificada previos; o (3) el excedente de $5,000 multiplicado por el número de años de servicio con el Empleador, sobre sus aplazamientos electivos (incluidos los Aplazamientos de Recuperación de Organización Calificada, pero excluidos los Aplazamientos de Recuperación por Edad 50) hechos en años calendario anteriores. Esto significa que el máximo de Aplazamiento de Recuperación de Organización Calificada que puede aportar es de $3,000 en cualquier año calendario. Una "organización calificada" es una organización educativa, un hospital, una agencia de atención médica domiciliaria, una agencia de servicios de salud y bienestar, o una organización relacionada con una iglesia.

Si califica tanto para los Aplazamientos de Recuperación por Edad 50 como para los Aplazamientos de Recuperación de Organización Calificada, puede aportar ambos tipos de aplazamientos de recuperación; sin embargo, sus aportaciones deben aplicarse a los Aplazamientos de Recuperación de Organización Calificada antes de aplicarse a los Aplazamientos de Recuperación por Edad 50.

Límite anual en dólares. También debe tener en cuenta que cada límite anual en dólares establecido por separado sobre la cantidad que puede aplazar (el límite anual de aplazamiento y el límite de "aportaciones de recuperación") es un límite total independiente que se aplica a todas las cantidades similares de aplazamiento salarial y "aportaciones de recuperación" que pueda hacer bajo este Plan y cualquier otro acuerdo de efectivo o aplazamiento (incluidos los contratos de anualidad con protección fiscal 403(b), las pensiones simplificadas para empleados u otros planes 401(k)) en los que pueda estar participando. Generalmente, si se excede un límite anual en dólares, el excedente debe devolvérsele para evitar consecuencias fiscales adversas. Por esta razón, es recomendable solicitar por escrito que se le devuelva cualquier excedente de aplazamientos y "aportaciones de recuperación".

Si participa en más de un plan, debe decidir de qué plan o acuerdo desea que se le devuelva el excedente. Si decide que el excedente se distribuya de este Plan, debe comunicarlo por escrito al Administrador del Plan a más tardar el 1 de marzo siguiente al cierre del año calendario en el que se hicieron dichos aplazamientos excedentes. Sin embargo, si el límite total en dólares se excede en este Plan o en cualquier otro plan que mantenga el Empleador, se considerará que usted ha notificado el excedente al Administrador del Plan. El Administrador del Plan le devolverá entonces el aplazamiento excedente y cualquier ganancia a más tardar el 15 de abril.

¿Qué son las aportaciones por transferencia (rollover)?

Aportaciones por transferencia (rollover). Sujeto a las disposiciones de sus acuerdos de inversión y a discreción del Administrador del Plan, si usted es un empleado elegible, se le podría permitir depositar en el Plan distribuciones que haya recibido de otros planes y de ciertas IRA. Dicho depósito se denomina aportación por "transferencia" (rollover) y podría generarle ahorros fiscales. Puede pedirle al Administrador del Plan del otro plan o al fiduciario o custodio de la IRA que transfiera directamente (una "transferencia directa") a este Plan la totalidad o una parte de cualquier cantidad que tenga derecho a recibir como distribución de dicho plan. Como alternativa, puede optar por depositar cualquier cantidad elegible para transferencia dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la distribución. Debe consultar con un asesor calificado para determinar si una transferencia le conviene.

Cuenta de transferencia. Su aportación por transferencia se registrará en una "cuenta de transferencia". Siempre tendrá un derecho adquirido del 100% sobre su "cuenta de transferencia" (consulte el Artículo de este resumen titulado "Derechos Adquiridos"). Las aportaciones por transferencia se verán afectadas por cualquier ganancia o pérdida de inversión. Además, cualquier aplazamiento Roth que se acepte como transferencia en este Plan se registrará por separado.

Origen de las Aportaciones por Transferencia. El Plan aceptará una aportación por "transferencia" de una distribución elegible para transferencia proveniente de las fuentes indicadas a continuación. Para aclarar qué fuentes están permitidas, consulte al Administrador del Plan:

- todas las fuentes elegibles, excepto las aportaciones después de impuestos

Retiro de aportaciones por transferencia. Puede retirar las cantidades de su "cuenta de transferencia" en cualquier momento; consulte "¿Cuándo puedo obtener dinero del Plan?".

ARTÍCULO III
COMPENSACIÓN Y SALDO DE LA CUENTA

¿Qué compensación se utiliza para determinar los beneficios de mi Plan?

Definición de compensación. La compensación se define como su compensación total sujeta al impuesto sobre el ingreso y que su Empleador le paga.

Ajustes a la compensación. Se harán los siguientes ajustes a la compensación:

- Se excluyen los Salarios Diferenciales.

- la compensación pagada después de que usted termine su empleo generalmente se excluye para efectos del Plan. Sin embargo, las siguientes cantidades se incluirán en la compensación aunque se paguen después de que termine su empleo, siempre que estas cantidades de otro modo se hubieran considerado compensación según se describe anteriormente y siempre que se paguen dentro de los 2 1/2 meses posteriores a la terminación de su empleo o, si es posterior, a más tardar el último día del Año del Plan en el que termine su empleo:

 - compensación pagada por servicios prestados durante su horario regular de trabajo, o por servicios fuera de su horario regular de trabajo (como horas extra o diferencial por turno), u otros pagos similares que se le habrían hecho si hubiera continuado en su empleo.

 - compensación pagada por licencias por enfermedad, vacaciones u otras licencias acumuladas, genuinas y no utilizadas, si dichas cantidades se hubieran incluido en la compensación al pagarse antes de la terminación de su empleo y usted hubiera podido utilizar la licencia si el empleo hubiera continuado.

 - compensación diferida no calificada y sin fondos, si el pago es incluible en el ingreso bruto y se le habría pagado si hubiera continuado en su empleo.

 - El Plan incluye el pago regular posterior a la separación, los pagos en efectivo por licencias y la compensación diferida, y excluye los pagos posteriores a la separación por discapacidad y los pagos de continuación por servicio militar.

¿Existe un límite en la cantidad de compensación que se puede considerar?

Por ley, el Plan no puede reconocer una compensación anual que exceda un determinado límite en dólares. El límite para el Año del Plan que comienza en 2020 es de $285,000. Después de 2020, el límite en dólares podría aumentar por ajustes al costo de vida.

¿Existe un límite en cuánto se puede aportar a mi cuenta cada año?

La ley impone un límite en la cantidad de aportaciones (excluidos los Aplazamientos de Recuperación por Edad 50) que se pueden hacer a sus cuentas durante un año. Para 2020, este total no puede exceder la menor de las siguientes cantidades: $57,000 o el 100% de su compensación incluible (generalmente su compensación del período anterior de 12 meses, según la limitación de la pregunta anterior). Después de 2020, el límite en dólares podría aumentar por ajustes al costo de vida.

El límite anterior también podría tener que aplicarse tomando en cuenta las aportaciones hechas a otros planes de jubilación en los que usted participe. Si tiene más del 50% del control de una corporación, sociedad y/o empresa unipersonal, el límite anterior se basa en las aportaciones hechas a este Plan, así como en las aportaciones hechas a cualquier plan 403(b) o plan calificado mantenido por las empresas que usted controla. Si controla otra empresa que mantiene un plan en el que usted participa, usted es responsable de proporcionar al Administrador del Plan la información necesaria para aplicar los límites anuales de aportación. Si no proporciona información necesaria y correcta al Administrador del Plan, ello podría tener consecuencias fiscales adversas para usted, incluida la imposibilidad de excluir de su ingreso bruto, para efectos fiscales, las aportaciones al Plan.

¿Cómo se invierte el dinero del Plan?

Los activos del Plan pueden invertirse en fondos mutuos y Contratos de Anualidad. Comuníquese con el Administrador del Plan para obtener más detalles sobre las inversiones permitidas.

Usted podrá dirigir la inversión de su cuenta del Plan. El Administrador del Plan le proporcionará información sobre las opciones de inversión disponibles, la frecuencia con la que puede cambiar sus opciones de inversión y otra información. Si no dirige la inversión de su cuenta del Plan, su cuenta se invertirá de acuerdo con las alternativas de inversión predeterminadas que su Empleador establezca bajo el Plan. Estas inversiones predeterminadas se harán de acuerdo con normas específicas bajo las cuales los fiduciarios del Plan, incluidos su Empleador y el Administrador del Plan, quedarán liberados de cualquier responsabilidad legal por pérdidas resultantes de las inversiones predeterminadas. El Administrador del Plan le ha proporcionado o le proporcionará un aviso por separado que detalla estas inversiones predeterminadas y su derecho a cambiarse de la inversión predeterminada si así lo desea.

Cuando usted dirige las inversiones, su cuenta se segrega para efectos de determinar las ganancias o pérdidas de estas inversiones. Su cuenta no participa en el rendimiento de las inversiones de otros Participantes que hayan dirigido sus propias inversiones.

Debe recordar que la cantidad de sus beneficios bajo el Plan dependerá en parte de su elección de inversiones. Pueden producirse tanto ganancias como pérdidas, y su Empleador y el Administrador del Plan no le brindarán asesoría de inversión ni garantizarán el rendimiento de ninguna inversión que usted elija.

Periódicamente, recibirá un estado de beneficios que le brindará información sobre el saldo de su cuenta y el rendimiento de sus inversiones. Es su responsabilidad notificar al Administrador del Plan sobre cualquier error que vea en cualquier estado de cuenta dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que se le proporcione o se ponga a su disposición.

¿Cómo puedo dar instrucciones de inversión?

1. Para proteger sus contraseñas, debe cambiar su contraseña periódicamente, al menos cada seis meses.

2. Si necesita que otra persona distinta de usted tenga acceso a su cuenta, proporcione a Prudential Retirement documentación legal, como un Poder Notarial notariado, que indique el acceso específico que se otorgará a la persona específica. ***No*** le proporcione su contraseña a dicha persona. Si comparte la información de acceso a la cuenta con alguien, el Plan y el Administrador del Plan considerarán que cualquier actividad realizada por dicha(s) persona(s) ha sido autorizada por usted. Si otorga autoridad sobre su cuenta a otra persona (por ejemplo, un asesor de inversiones o un apoderado), el Plan y el Administrador del Plan considerarán que las actividades realizadas por dicha(s) persona(s) han sido autorizadas por usted.

3. Todas las contraseñas deben tratarse como información sensible y confidencial; por lo tanto,
 a. NO use la misma contraseña para su cuenta de jubilación que para cualquier otro acceso personal o comercial;
 b. NO revele una contraseña por teléfono a nadie;
 c. NO revele una contraseña en un mensaje de correo electrónico ni en cuestionarios o formularios de seguridad;
 d. NO revele ni comparta una contraseña con nadie, ni siquiera con un jefe, compañero de trabajo, familiar (incluido su cónyuge), asistente administrativo o secretario(a);
 e. NO hable de contraseñas frente a otras personas ni ingrese su contraseña en presencia de otros;
 f. NO dé pistas sobre el formato de una contraseña;
 g. NO use contraseñas que sean obvias o fáciles de determinar;
 h. NO use siglas, palabras, lugares, números o nombres comunes;
 i. NO use su nombre de usuario, fecha de nacimiento, número de seguro social, número de teléfono o dirección;
 j. NO use la función "Recordar Contraseña";
 k. NO anote las contraseñas ni las coloque en ningún lugar que sea accesible para cualquier persona;
 l. NO guarde contraseñas en ningún lugar (como en un documento o sistema de computadora);

4. Si alguien le exige una contraseña, remítalo a este documento o al Administrador del Plan.

5. Si un Participante sospecha que su cuenta o contraseña ha sido comprometida, debe reportar el incidente a Prudential Retirement y al Administrador de su Plan, y cambiar de inmediato todas sus contraseñas.

¿Se deducirán los gastos del Plan del saldo de mi cuenta?

El Plan pagará algunos o todos los gastos relacionados con el Plan, excepto una categoría limitada de gastos, conocidos como "gastos del fideicomitente" ("settlor expenses"), que la ley exige que pague el empleador. Por lo general, los gastos del fideicomitente se relacionan

con el diseño, el establecimiento o la terminación del Plan. Consulte al Administrador del Plan para obtener más detalles. Los gastos cobrados al Plan pueden cobrarse a prorrata a cada Participante en relación con el tamaño del saldo de la cuenta de cada Participante, o pueden cobrarse en partes iguales a cada Participante. Además, algunos tipos de gastos pueden cobrarse solo a algunos Participantes según su uso de una función del Plan o la recepción de una distribución del Plan. Por último, el Plan puede cobrar los gastos de manera diferente a los Participantes que hayan terminado su empleo con el Empleador frente a aquellos Participantes que sigan empleados con el Empleador.

Lo anterior es solo una declaración general sobre el posible tratamiento de los gastos del Plan. Consulte el Apéndice de Asignación de Gastos del Plan para obtener más detalles.

ARTÍCULO IV
DERECHOS ADQUIRIDOS

¿Cuál es mi derecho adquirido sobre mi cuenta?

Usted siempre tiene un derecho adquirido del 100% sobre todas sus cuentas del Plan.

ARTÍCULO V
DISTRIBUCIONES ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL EMPLEO

Los términos de los acuerdos de inversión que usted seleccionó para sus aportaciones al Plan podrían contener límites adicionales sobre cuándo puede recibir una distribución, la forma de distribución disponible y su derecho a hacer transferencias entre las opciones de inversión aprobadas. Revise tanto la siguiente información de este resumen como los términos de sus acuerdos de inversión antes de solicitar una distribución.

¿Puedo retirar dinero de mi cuenta mientras trabajo?

Distribuciones durante el empleo. Usted puede tener derecho a recibir una distribución durante el empleo. Sin embargo, esta distribución no es adicional a sus otros beneficios y, por lo tanto, reducirá el valor de los beneficios que recibirá al jubilarse. Esta distribución se hace a su elección, sujeta a posibles limitaciones administrativas sobre la frecuencia y el momento real de dichas distribuciones. Puede retirar cantidades de las cuentas de aportaciones por transferencia.

Condiciones. Generalmente, puede recibir una distribución antes de la terminación del empleo siempre que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- ha cumplido 59 1/2 años de edad.
- ha sufrido una dificultad económica según se describe a continuación.

Distribuciones calificadas para reservistas. Si usted: (i) es reservista o miembro de la Guardia Nacional; (ii) fue/es llamado al servicio activo después del 11 de septiembre de 2001; y (iii) fue/es llamado al servicio por al menos 180 días o por un período indefinido, puede recibir una distribución de sus aplazamientos electivos bajo el Plan mientras esté en servicio activo, independientemente de su edad. El impuesto federal de penalización del 10% por distribución prematura, que normalmente se aplica a las distribuciones del Plan hechas antes de que cumpla 59 1/2 años, no se aplicará a la distribución. También puede reembolsar la distribución a una IRA, sin limitar las cantidades que de otro modo podría aportar a la IRA, siempre que haga el reembolso dentro de los 2 años siguientes a la finalización de su servicio activo.

Distribuciones por separación del empleo presunta. Si está en servicio militar activo por más de 30 días, el Plan generalmente lo considera como separado del empleo para efectos de recibir una distribución del Plan. Si solicita una distribución a causa de esta separación del empleo presunta, no se le permitirá hacer ninguna aportación al Plan durante seis (6) meses después de la fecha de la distribución.

¿Puedo retirar dinero de mi cuenta en caso de dificultad económica?

Distribuciones por dificultad económica. Puede retirar dinero a causa de una dificultad económica si cumple con ciertas condiciones, sujeto a las normas y condiciones establecidas en los acuerdos de inversión. Esta distribución por dificultad económica no es adicional a sus otros beneficios y, por lo tanto, reducirá el valor de los beneficios que recibirá al terminar su empleo o al ocurrir otro evento que le dé derecho a la distribución del saldo de su cuenta.

Gastos que califican. Se puede hacer una distribución por dificultad económica para satisfacer ciertas necesidades financieras inmediatas y apremiantes que usted tenga. Una distribución por dificultad económica solo puede hacerse para el pago de lo siguiente:

- Gastos de atención médica (descritos en la Sección 213(d) del Código de Rentas Internas) para usted, su cónyuge o sus dependientes.
- Costos directamente relacionados con la compra de su residencia principal (excluidos los pagos de la hipoteca).
- Matrícula, cuotas educativas relacionadas y gastos de alojamiento y comida para los próximos doce (12) meses de educación postsecundaria para usted, su cónyuge, sus hijos o sus dependientes.

- Cantidades necesarias para evitar su desalojo de su residencia principal o la ejecución hipotecaria de su residencia principal.

- Pagos de gastos de entierro o funeral de su padre o madre, cónyuge, hijos o dependientes fallecidos.

- Gastos de reparación de daños a su residencia principal (que calificarían para la deducción por pérdida por siniestro según la Sección 165 del Código de Rentas Internas).

Condiciones. Si tiene alguno de los gastos anteriores, solo se puede hacer una distribución por dificultad económica si usted certifica y acepta que se cumplen todas las siguientes condiciones:

(a) La distribución no excede la cantidad de su necesidad financiera inmediata y apremiante. La cantidad de su necesidad financiera inmediata y apremiante puede incluir cualquier cantidad necesaria para pagar impuestos o multas federales, estatales o locales sobre el ingreso que razonablemente se prevea que resulten de la distribución;

(b) Ha obtenido todas las distribuciones, excepto las distribuciones por dificultad económica

Cantidades Restringidas. Generalmente, las únicas cantidades que se le pueden distribuir a causa de una dificultad económica de estas Cuentas Restringidas son sus aplazamientos electivos (las ganancias sobre sus aplazamientos electivos no se pueden retirar por dificultad económica). Consulte al Administrador del Plan si necesita más detalles.

ARTÍCULO VI
DISTRIBUCIONES AL TERMINAR EL EMPLEO

En la medida en que lo permitan los acuerdos de inversión, las disposiciones de este Artículo se aplican a las distribuciones del Plan después de la terminación del empleo.

¿Cuándo puedo obtener dinero del Plan?

Podría recibir una distribución de una parte o de la totalidad de sus cuentas del Plan cuando termine su empleo con su Empleador. Las normas sobre el pago de beneficios por fallecimiento a su beneficiario se describen en el Artículo de este resumen titulado "Distribuciones por Fallecimiento".

Si termina su empleo, tendrá derecho a una distribución dentro de un plazo razonable después de su terminación. Usted debe dar su consentimiento para esta distribución. (Consulte la pregunta "¿Cómo se me pagarán mis beneficios?" para obtener una explicación más detallada de cómo se pagan los beneficios del Plan).

Servicio Militar. Si usted es un veterano y es recontratado conforme a la Ley de Derechos de Empleo y Reempleo de los Servicios Uniformados de 1994 (Uniformed Services Employment and Reemployment Rights Act of 1994), su servicio militar calificado puede considerarse servicio con su Empleador. También podría haber beneficios para los empleados que fallezcan o queden discapacitados mientras estén en servicio activo. Los empleados que reciben pagos de continuación salarial mientras están en el servicio militar pueden beneficiarse de diversos cambios en la ley. Si cree que estas normas podrían afectarle, consulte al Administrador del Plan para obtener más detalles.

¿Qué es la Edad Normal de Jubilación y cuál es la importancia de alcanzarla?

Edad Normal de Jubilación. Su Edad Normal de Jubilación es la fecha en que cumple 65 años.

Pago de beneficios. Por lo general, el pago real de los beneficios no comenzará hasta que haya terminado su empleo. En ese caso, se hará una distribución, a su elección, tan pronto como sea administrativamente factible. Si sigue empleado después de su Edad Normal de Jubilación, generalmente puede aplazar la recepción de los beneficios hasta que realmente termine su empleo. En ese caso, los pagos de beneficios comenzarán tan pronto como sea factible a su solicitud, pero generalmente a más tardar a los 70 1/2 años de edad. (Consulte la pregunta titulada "¿Cómo se me pagarán mis beneficios?" para obtener una explicación de cómo se pagarán estos beneficios).

¿Cuándo se me considera discapacitado bajo el Plan?

Definición de discapacidad. Bajo el Plan, la discapacidad se define como la incapacidad de realizar cualquier actividad lucrativa sustancial debido a cualquier impedimento físico o mental médicamente determinable que pueda resultar en la muerte o que haya durado o se espere que dure por un período continuo de no menos de doce meses. La permanencia y el grado de dicho impedimento deben estar respaldados por evidencia médica. El Administrador del Plan puede exigir que su discapacidad sea determinada por un médico con licencia.

¿Cómo se me pagarán mis beneficios?

Las siguientes disposiciones se aplican en la medida en que lo permitan los acuerdos de inversión en los que se invierten los activos del plan.

Distribuciones en suma global. Si termina su empleo y el saldo adquirido de su cuenta no excede $5,000, el saldo adquirido de su cuenta podría distribuírsele únicamente en un solo pago de suma global.

Métodos de distribución. Si termina su empleo y el saldo adquirido de su cuenta excede $5,000 (u otra cantidad según lo dispuesto en su acuerdo de inversión), el saldo adquirido de su cuenta podría distribuírsele mediante los siguientes métodos, siempre que estén permitidos bajo sus acuerdos de inversión:

- un solo pago de suma global
- pagos a plazos durante un período no mayor que su expectativa de vida estimada (o las expectativas de vida estimadas de usted y su beneficiario)
- distribuciones ad hoc. Puede solicitar una distribución de una parte o de la totalidad de sus cuentas del Plan, en cualquier momento después de la terminación de su empleo, sujeto a cualquier límite razonable con respecto al momento y las cantidades que el Administrador del Plan o sus acuerdos de inversión puedan imponer.

Fecha de inicio requerida. Existen normas que exigen que se hagan ciertas distribuciones mínimas del Plan. Las distribuciones deben comenzar a más tardar el 1 de abril siguiente al final del año en que usted cumpla 70 1/2 años o termine su empleo, lo que ocurra más tarde. Comuníquese con el Administrador del Plan si cree que estas normas podrían afectarle.

ARTÍCULO VII
DISTRIBUCIONES POR FALLECIMIENTO

¿Qué sucede si fallezco mientras trabajo para el Empleador?

Si fallece mientras sigue empleado por el Empleador, el saldo de su cuenta se utilizará para proporcionar a su beneficiario un beneficio por fallecimiento.

¿Quién es el beneficiario de mi beneficio por fallecimiento?

Designación de beneficiario. Puede designar al beneficiario que usted elija.

Divorcio. Si ha designado a su cónyuge como beneficiario de la totalidad o de una parte de su beneficio por fallecimiento, al divorciarse, la designación deja de ser válida. Esto significa que, si no selecciona un nuevo beneficiario después de su divorcio, se le considerará como si no tuviera un beneficiario para esa parte del beneficio por fallecimiento.

Sin designación de beneficiario. Sujeto a los términos de los acuerdos de inversión, si en el momento de su fallecimiento no ha designado un beneficiario o la persona nombrada como su beneficiario no está viva, el beneficio por fallecimiento se pagará en el siguiente orden de prioridad a:

(a) su cónyuge sobreviviente

(b) sus hijos, incluidos los hijos adoptados, en partes iguales (y si un hijo no está vivo, la parte de ese hijo se distribuirá a los descendientes vivos de ese hijo)

(c) sus padres sobrevivientes, en partes iguales

(d) su patrimonio sucesorio

¿Cómo se le pagará el beneficio por fallecimiento a mi beneficiario?

Distribución en suma global. Si el beneficio por fallecimiento pagadero a su beneficiario no excede $5,000, el beneficio solo podrá pagarse como una suma global.

Método de distribución. Excepto por las distribuciones especiales que se describen a continuación, si el beneficio por fallecimiento pagadero a su beneficiario excede $5,000, el beneficio puede pagarse mediante los métodos descritos anteriormente en "¿Cómo se me pagarán mis beneficios?", siempre que los métodos estén permitidos bajo sus acuerdos de inversión. El beneficiario puede elegir entre los métodos de distribución disponibles en ese momento, a menos que usted haya elegido el método de distribución del beneficio por fallecimiento antes de su fallecimiento.

¿Cuándo se deben hacer los pagos a mi beneficiario (distribuciones mínimas requeridas)?

Si su beneficiario designado es una persona (distinta de su patrimonio sucesorio o de la mayoría de los fideicomisos), las distribuciones mínimas de su beneficio por fallecimiento generalmente deben comenzar dentro del año siguiente a su fallecimiento y deben pagarse durante un período que no exceda la expectativa de vida de su beneficiario. Si su cónyuge es el beneficiario, el inicio de los pagos puede retrasarse hasta el año en que usted habría cumplido 70 1/2 años. Generalmente, si fallece antes de que se le exija comenzar a recibir las distribuciones mínimas (lo cual, para la mayoría de las personas, es poco después de lo que ocurra más tarde entre cumplir 70 1/2 años o jubilarse) y su beneficiario no es una persona, la totalidad de su beneficio por fallecimiento debe pagarse dentro de los cinco años posteriores a su fallecimiento. Algunos productos de inversión pueden permitir que una persona utilice esta regla de cinco años.

Si ha designado a su cónyuge como beneficiario, debe informar de inmediato al Administrador del Plan sobre cualquier cambio en su estado civil.

¿Qué sucede si termino mi empleo, comienzo a recibir los pagos de distribución mínima requerida y luego fallezco antes de recibir la totalidad de mis beneficios?

Su beneficiario tendrá derecho al derecho adquirido restante que usted tenga en el Plan en el momento de su fallecimiento. Por lo general, los pagos deben realizarse al menos con la misma rapidez que las distribuciones mínimas requeridas. Comuníquese con el Administrador del Plan para obtener más información sobre el momento y el método de pago que se aplican a su beneficiario.

ARTÍCULO VIII
TRATAMIENTO FISCAL DE LAS DISTRIBUCIONES

¿Cuáles son mis consecuencias fiscales cuando recibo una distribución del Plan?

Generalmente, debe incluir cualquier distribución del Plan en su ingreso tributable del año en que reciba la distribución. El tratamiento fiscal también puede depender de su edad cuando reciba la distribución. Ciertas distribuciones que se le hagan cuando tenga menos de 59 1/2 años podrían estar sujetas a un impuesto federal de penalización adicional del 10%.

No pagará impuestos sobre las distribuciones de sus aplazamientos Roth. Además, una distribución de las ganancias sobre los aplazamientos Roth no estará sujeta a impuestos si la distribución es una "distribución calificada". Una "distribución calificada" es aquella que se hace después de que usted haya cumplido 59 1/2 años o que se hace a causa de su fallecimiento o discapacidad. Además, para que sea una "distribución calificada", la distribución no puede hacerse antes del vencimiento de un período de participación de 5 años. El período de participación de 5 años es el período de 5 años que comienza con el año calendario en el que usted hace por primera vez un aplazamiento Roth a nuestro Plan (o a un plan 401(k) u otro plan 403(b), si dicha cantidad se transfirió a este Plan) y que termina el último día del año calendario que es 5 años después.

Distribuciones calificadas para reservistas. Si usted: (i) es reservista o miembro de la Guardia Nacional; (ii) fue/es llamado al servicio activo después del 11 de septiembre de 2001; y (iii) fue/es llamado al servicio por al menos 180 días o por un período indefinido, puede recibir una distribución de sus aplazamientos electivos bajo el Plan mientras esté en servicio activo, independientemente de su edad. El impuesto federal de penalización del 10% por distribución prematura, que normalmente se aplica a las distribuciones del Plan hechas antes de que cumpla 59 1/2 años, no se aplicará a la distribución. También puede reembolsar la distribución a una IRA, sin limitar las cantidades que de otro modo podría aportar a la IRA, siempre que haga el reembolso dentro de los 2 años siguientes a la finalización de su servicio activo.

¿Puedo elegir una transferencia (rollover) para reducir o aplazar los impuestos sobre mi distribución?

Transferencia (Rollover) o Transferencia Directa. Puede reducir, o aplazar por completo, los impuestos adeudados sobre su distribución mediante el uso de uno de los siguientes métodos:

(a) **Transferencia de 60 días.** Puede transferir la totalidad o una parte de la distribución a una Cuenta o Anualidad Individual de Jubilación (IRA, por sus siglas en inglés) o a otro plan de jubilación del empleador que esté dispuesto a aceptar la transferencia. Esto hará que no se adeuden impuestos hasta que comience a retirar fondos de la IRA o del otro plan calificado del empleador. Sin embargo, la transferencia de la distribución DEBE hacerse dentro de plazos estrictos (normalmente, dentro de los 60 días posteriores a la recepción de su distribución). En ciertas circunstancias, la totalidad o una parte de una distribución (como una distribución por dificultad económica) podría no calificar para este tratamiento de transferencia. Además, la mayoría de las distribuciones estarán sujetas a una retención obligatoria del impuesto federal sobre el ingreso a una tasa del 20%. Esto reducirá la cantidad que usted realmente recibe. Por esta razón, si desea transferir la totalidad o una parte del monto de su distribución, la opción de transferencia directa descrita en el párrafo (b) a continuación sería la mejor opción.

(b) **Transferencia directa.** Para la mayoría de las distribuciones, puede solicitar que se haga una transferencia directa (a veces denominada transferencia directa o "direct rollover") de la totalidad o una parte de una distribución a una Cuenta o Anualidad Individual de Jubilación (IRA) o a otro plan de jubilación del empleador que esté dispuesto a aceptar la transferencia. Una transferencia directa hará que no se adeuden impuestos hasta que retire fondos de la IRA o del otro plan del empleador. Al igual que con la transferencia de 60 días, en ciertas circunstancias la totalidad o una parte de la cantidad a distribuir podría no calificar para esta transferencia directa. Si elige recibir realmente la distribución en lugar de solicitar una transferencia directa, en la mayoría de los casos se retendrá el 20% del monto de la distribución para efectos del impuesto federal sobre el ingreso.

Aviso Fiscal. CADA VEZ QUE RECIBA UNA DISTRIBUCIÓN QUE SEA UNA DISTRIBUCIÓN ELEGIBLE PARA TRANSFERENCIA, EL ADMINISTRADOR DEL PLAN LE ENTREGARÁ UNA EXPLICACIÓN MÁS DETALLADA DE ESTAS OPCIONES. SIN EMBARGO, LAS NORMAS QUE DETERMINAN SI USTED CALIFICA PARA UN TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE SON MUY COMPLEJAS. DEBE CONSULTAR CON UN ASESOR FISCAL CALIFICADO ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN.

ARTÍCULO IX
PRÉSTAMOS

¿Es posible pedir dinero prestado del Plan?

Sí, es posible pedir dinero prestado del Plan. Los préstamos están permitidos de acuerdo con la Política de Préstamos del Plan y están sujetos a las limitaciones de sus acuerdos de inversión. Si desea recibir una copia de la Política de Préstamos, comuníquese con el Administrador del Plan.

ARTÍCULO X
PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN

¿Puede el Empleador enmendar el Plan?

Su Empleador tiene derecho a enmendar el Plan en cualquier momento. Sin embargo, en ningún caso una enmienda autorizará ni permitirá que alguna parte de los activos del Plan se utilice para fines distintos del beneficio exclusivo de los Participantes o sus beneficiarios. Además, ninguna enmienda causará una reducción en la cantidad acreditada a su cuenta.

¿Qué sucede si el Plan se suspende o se da por terminado?

Aunque su Empleador tiene la intención de mantener el Plan de forma indefinida, su Empleador se reserva el derecho de dar por terminado el Plan en cualquier momento. Al darse por terminado, no se harán más aportaciones al Plan y todas las cantidades acreditadas a sus cuentas seguirán con un derecho adquirido del 100%. Su Empleador dirigirá la distribución de sus cuentas de la manera permitida por el Plan tan pronto como sea factible. Se le notificará si el Plan se da por terminado.

¿Cómo presento una reclamación de beneficios del Plan?

Por lo general, los beneficios se les pagarán a usted y a sus beneficiarios sin necesidad de presentar reclamaciones formales. Comuníquese con el Administrador del Plan o con el proveedor de inversiones si tiene derecho a beneficios o si cree que se ha cometido un error al determinar sus beneficios. Toda solicitud de este tipo debe hacerse por escrito.

Si el Administrador del Plan determina que la reclamación es válida, recibirá un estado de cuenta que describe la cantidad del beneficio, el método o los métodos de pago, el momento de las distribuciones y otra información relevante para el pago del beneficio.

¿Qué sucede si se me niegan mis beneficios?

Su solicitud de beneficios del Plan se considerará una reclamación de beneficios del Plan y estará sujeta a una revisión completa y justa. Si su reclamación es denegada total o parcialmente, el Administrador del Plan le proporcionará una notificación por escrito o electrónica de la determinación adversa del Plan.

ARTÍCULO XI
INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PLAN

Hay cierta información general que quizás necesite conocer sobre el Plan. Esta información se ha resumido para usted en este Artículo.

Nombre del Plan

El nombre completo del Plan es JPS Health Network 403(b) Plan.

Fechas de Vigencia del Plan

Este Plan entró en vigor originalmente el 1 de enero de 2009. Las disposiciones enmendadas y reformuladas del Plan entran en vigor el 1 de enero de 2010.

Esta Descripción Resumida del Plan entra en vigor el 1 de marzo de 2020.

Otra Información del Plan

Año del Plan. Los registros del Plan se mantienen sobre un período de doce meses. Esto se conoce como el Año del Plan. El Año del Plan termina el 31 de diciembre.

El Plan se regirá por las leyes del estado donde se encuentre el establecimiento comercial principal del Empleador, en la medida en que no se rija por la ley federal.

Información del Empleador

El nombre, la dirección, el número de teléfono comercial y el número de identificación del Empleador son:

Tarrant County Hospital District d/b/a JPS Health Network
1500 South Main Street
Fort Worth, Texas 76104
(817) 927-1230
75-6000439

Información del Administrador del Plan

El Administrador del Plan es responsable de la administración y operación diarias del Plan. Por ejemplo, el Administrador del Plan mantiene los registros del Plan, incluida la información de su cuenta, le proporciona los formularios que necesita completar para participar en el Plan y dirige el pago de su cuenta en el momento apropiado. Si tiene alguna pregunta sobre el Plan o su participación, debe comunicarse con el Administrador del Plan. El Administrador del Plan puede designar a otras partes para que realicen algunas de las funciones del Administrador del Plan, y algunas funciones son responsabilidad del proveedor o los proveedores de inversiones del Plan.

El nombre, la dirección y el número de teléfono comercial del Administrador del Plan son:

Tarrant County Hospital District d/b/a JPS Health Network
1500 South Main Street
Fort Worth, Texas 76104

(817) 927-1230